



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210029000
DEMANDANTE: CREDIFAMCOOP EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: ANTONIA BEATRIZ ZAMBRANO CUETO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso fue recibido por reparto el día 19 de julio de 2021 a las 11:11 AM, el cual es presentado por la abogada ZULAY VANESSA LONDOÑO DE LA HOZ quien manifiesta actuar en calidad de endosataria en procuración de CREDIFAMCOOP EN LIQUIDACIÓN contra ANTONIA BEATRIZ ZAMBRANO CUETO, sin embargo, en la demanda se avizoran una serie de defectos los cuales se pasan a discriminar de la siguiente forma:

1. En primer lugar, la señora ZULAY VANESSA LONDOÑO DE LA HOZ manifiesta actuar en calidad de endosataria en procuración de CREDIFAMCOOP EN LIQUIDACIÓN, sin embargo, en el título valor no obra constancia de que el mismo haya sido endosado a ella, no tiene ningún tipo de anotación.
2. No fue aportado certificado de existencia y representación legal actualizado de la parte demandante que permita constatar la existencia de la misma, al tenor de los artículos 84 y 85 del C.G.P.
3. No fue aportada la dirección física y electrónica de la parte demandante CREDIFAMCOOP EN LIQUIDACION, contrariando con ello el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual esboza:

"ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (...)"

4. Se encuentra inconsistencia en el acápite de anexos pues se manifestó haber aportado copia de demanda para el traslado y cds, sin embargo, ello no es cierto y tampoco se acompasa con la realidad pues ello no está siendo requerido de conformidad con el artículo del decreto 806 de 2020 en los siguientes términos: *"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado."*

En consecuencia, este Despacho ordenará inadmitir la presente demanda y mantener el proceso en secretaría por el término de cinco (5) días, con el fin de que la parte interesada subsane los defectos señalados en los párrafos anteriores, so pena de rechazo.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210029000
DEMANDANTE: CREDIFAMCOOP EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: ANTONIA BEATRIZ ZAMBRANO CUETO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por la abogada ZULAY VANESSA LONDOÑO DE LA HOZ quien manifiesta actuar en calidad de endosataria en procuración de CREDIFAMCOOP EN LIQUIDACIÓN contra ANTONIA BEATRIZ ZAMBRANO CUETO y mantener el proceso en secretaría por el término de cinco (5) días, con el fin de que la parte interesada subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

A.R.B.B.
Auto No. 742-2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 61 de fecha 30 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO